JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 9 de abril de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA
DEMANDADO:	MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA
RADICADO:	17013310300120090003300
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Al correo del despacho se envió memorial suscrito por el demandante en causa propia, solicitando que por parte de este despacho "se presione" para que emita la certificación de terminación del proceso hipotecario; que una vez se allegue dicha certificación se proceda a hacer valer en prevalencia mis derechos sobre el bien embargado; se oficie a la ORIP de Bogotá Zona Centro para ejecutar la orden emitida por el despacho.

La solicitud del demandante se negará por las siguientes razones:

1. Los jueces no estamos para presionar a nadie, actuamos en derecho.

2. El Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá ya emitió certificación que se puso en conocimiento de las partes por estados del día de hoy, conforme solicitud que hiciera su apoderado.

3. Este proceso exige derecho de postulación, esto significa que el demandante carece de facultades para actuar en causa propia (CGP art. 73).

4. El escrito es irrespetuoso contra las partes y los funcionarios judiciales, por lo que se devolverá el mismo (CGP art. 44 – 6), el

demandante indicó lo siguiente:

"EL PROCESO DEL JUZGADO 20, esta extraviado (**LO EXTRAVIARON CON MALA INTENCION*)"***

"Hay derecho que LA JUSTICIA, opere a paso tan lento, que YO COMO VICTIMA, tenga que esperar que un BANDIDO, UN MITOMANO, UN SINVERGUENZA, se dé el lujo de ARMAR TODAS LAS TRAMPAS HABIDAS Y POR HABER y ningún Juez, Fiscal, Procurador de la Republica de Colombia, pueda hacer VERDADERA JUSTICIA y hacer valer MIS DERECHOS LEGALES, CONSTITUCIONALES?"

Por las razones expuesta se devolverá el memorial referido.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd13d7617dde19a6af2067b11f680be64b6a19e9cd70795a0121f4d146147ee6
Documento generado en 09/04/2021 09:49:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica